



Panamá, 31 de enero de 2011
Nota No. 201-01-950

Licenciada
MIROSLAVA VILAR
Oficina de Sedes de Empresas Multinacionales
Ministerio de Comercio e Industrias
E. S. M.

Licenciada Vilar:

Nos referimos a su consulta, mediante la cual nos informa que una entidad legal SEM brinda a través de sus empleados extranjeros servicios a varias subsidiarias en América Latina dentro de las cuales se encuentra una empresa ubicada en la Zona Libre de Colón cuyas ventas son exclusiva y únicamente realizadas a otros países de América Latina y por ende no se realizan ventas locales en territorio panameño.

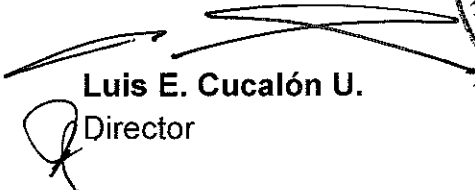
CONSULTA:

¿La empresa ubicada en la Zona Libre de Colón debe actuar como agente retenedor y pagar el 7% (ITBMS) de los servicios recibidos por parte de la empresa SEM?

RESPUESTA:

Efectivamente, la empresa ubicada en la Zona Libre de Colón debe actuar como agente de retención o percepción, toda vez que conforme al artículo 22 de la ley No. 41 de 2007, se trata de servicios prestados a una persona que no está domiciliada en el exterior.

Atentamente,


Luis E. Cucalón U.
Director

